



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones IV y XXV, 80 y 81 de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro, el cual, se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

- 1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de estas Comisiones Unidas, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda.
- 2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen ante las Comisiones actuantes.
- 3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de estas Comisiones dictaminadoras, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.
- 4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada.
- 5.- Finalmente, estas Comisiones hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- Las Comisiones de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, en términos de lo que se señala en el considerando primero del mismo.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, a la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, les fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, que se enlista a continuación:

- a) Con Proyecto de Decreto con proyecto de decreto por el que se reforman: la fracción VIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

México, los artículos 10, 48, 49 y 50 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en materia de estacionamientos públicos, presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – La iniciativa materia del presente instrumento, tiene como fin robustecer el andamiaje jurídico en materia de establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos públicos, lo anterior, toda vez que, existen diversas problemáticas que se generan con motivo del resguardo de los vehículos de las personas usuarias de este servicio, que en la actualidad no prevén una normatividad jurídica que permita garantizar la prestación de los servicios de mejor manera, otorgando certeza a quienes dejan sus unidades a resguardo para realizar sus actividades cotidianas, por lo que la iniciativa en estudio propone en reformar diversos preceptos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Por lo que se advierte que esta iniciativa es atendible, y cumplen con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de las comisiones actuantes.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, así como, la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales fueron formalmente instaladas el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por el diputado promovente en sesión permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 03 de agosto de 2022.

TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, de conformidad con lo siguiente:

- a) Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1153/2022** de fecha 03 de agosto de 2022, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.
- b) Mediante oficio **MDSRPA/CSP/1154/2022** de fecha 03 de agosto de 2022, a la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales.

CUARTO.- Estas Comisiones dictaminadoras, dan cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día 03 de agosto de 2022.

QUINTO. – En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso celebrada en fecha 26 de septiembre de 2022, se dio cuenta de la solicitud de prórroga para la resolución del presente asunto, misma que fue concedida en esa misma fecha por el referido órgano legislativo de forma unánime.

De lo cual se da cuenta que estas Comisiones retoman el estudio y resolución de la iniciativa en comento, en términos de lo previsto por el párrafo tercero del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

SEXTO. - A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, las Comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que estas Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones IV y XXV, 80 y 81 de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**.

SEGUNDO. - De acuerdo con el artículo 15, apartado H, Movilidad y Accesibilidad, numeral 3, inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, entre ellas, regular los estacionamientos.

TERCERO. - Ahora bien, dentro de las atribuciones exclusivas de las Alcaldías, la Constitución local, en su artículo 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXI y XXII establece la relativa a autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial, así como realizar procedimientos administrativos para vigilar y verificar administrativamente a estos establecimientos mercantiles.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Atribuciones que son coincidentes y se ven reflejadas en las fracciones V y VI del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

CUARTO. – De acuerdo con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se entiende por estacionamiento, el espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado. En este sentido, la misma Ley, considera como estacionamiento público, el espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo al público en general, mediante el pago de una tarifa.

QUINTO. – En este orden de ideas, de acuerdo con el artículo 200 de la citada Ley de Movilidad, corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Alcaldías. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada.

Además, que la misma ley establece las normas generales de competencia para las autoridades en la materia, así como respecto de criterios generales para la operación y funcionamiento de los estacionamientos públicos.

En este sentido, en términos de los artículos 12, fracción II, y 202 de la propia Ley de Movilidad, se desprende que a la Secretaría en la materia, le corresponde establecer la política general en materia de estacionamientos públicos en la Ciudad, que debe contener los lineamientos generales para la ubicación, construcción, clasificación y funcionamiento de estos establecimientos, así como respecto a la implementación de tecnologías para facilitar su operación y sistemas de informacional usuario, de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano, el Reglamento y el Reglamento de Construcciones.

Asimismo, en términos de los artículos 12, fracción III y 204, de la misma Ley, le corresponde a la Secretaría de Movilidad, determinar con base en los estudios correspondientes, la metodología y modelos tarifarios, así como el desarrollo de herramientas para la autorización de tarifas por parte de las alcaldías para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos.

De lo cual, se prevé que las Alcaldías sean quienes determinen las tarifas aplicables en razón de su territorio, así como determinar sobre el otorgamiento de la autorización correspondiente a los establecimientos que brinden el servicio de estacionamiento público. Lo anterior, adicional a que como es advertido en los considerativos siguientes, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, contiene una regulación específica sobre los estacionamientos públicos, y también contiene obligaciones para las personas que los operan u administran.

SEXTO. – En otro aspecto, lamentablemente, uno de los problemas más comunes en toda Ciudad en el mundo, es el exceso de tránsito vehicular que se traduce en miles de horas perdidas en el tráfico, pero también en el grave deterioro del medio ambiente, y con ello, la dificultad de encontrar un lugar para estacionarse, que por supuesto, no sea la vía pública, ya que ello, derivaría en un aliciente para el congestionamiento vial.

Precisamente, una de las políticas para el desaliento de la movilidad urbana con el uso del automóvil particular, es que el servicio de estacionamiento sea con costo para los usuarios.

SÉPTIMO. – Adicionalmente es de considerar que, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano de la Competitividad, el alto nivel de congestionamiento vial en mucho se debe a las facilidades y la normatividad tan relajada que existía para la regulación de los establecimientos mercantiles con giro de estacionamiento, lo que tampoco desincentiva el uso del vehículo y por ende, el menor uso del transporte público o la bicicleta.

OCTAVO. – Por ello es que, en el año 2017 se modificaron las Normas Técnicas Complementarias con el fin de desincentivar la construcción de espacios de estacionamiento, lo que pudiera derivar en un menor uso de vehículos.

NOVENO. – No obstante lo anterior, como lo señala el diputado promovente, a la fecha subyacen diversas problemáticas en torno a la operación de los estacionamientos públicos, que por falta de una regulación adecuada, se transgreden diversos derechos de las personas que tienen la necesidad de utilizarlos.

Verbigracia, no es desconocida la forma de actuar de estos establecimientos respecto de los contratos de adhesión que los rigen donde tienen a establecer o modificar condiciones fundamentales que los deben de regir, o como es que no se hacen cargo de los robos parciales o totales que pudieran ocurrir, por los daños que puedan causarse en los bienes de las personas, o bien, el abuso en el cobro de las tarifas, como lo identifica el Diputado promovente, sobre todo en los sitios o colonias con mayor afluencia de personas.

DÉCIMO. – En la Cámara de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, se han tocado las problemáticas citadas en el considerando anterior, y descrito en la iniciativa objeto del presente documento parlamentario con mayor precisión, y en particular, respecto de que es una leyenda (una expresión contenida en una manta, cartel, pintada, o señalada en el contrato de adhesión o el boleto) la que supuestamente los puede eximir de la responsabilidad de responder por los robos o daños a los propietarios de estos establecimientos, situación que no solo no es veraz, sino que es contraria al marco normativo que los regula, por lo que, no solo es preciso que la PROFECO intervenga, sino que además, es importante robustecer su marco jurídico en relación a obligaciones específicas en materia de responsabilidad resarcitoria por daños o perjuicios.

DÉCIMO PRIMERO. – Aunado a lo citado, el Reglamento de Estacionamientos Públicos no ha sido modificado desde el año 1991, por lo que, derivado del cambio social y de la normatividad alrededor de dichos establecimientos, es dable concluir que, ya es totalmente obsoleta.

DÉCIMO SEGUNDO. – No es viable dejar pasar las obligaciones que ya se encuentran en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, sin embargo, se estima conveniente fortalecer algunos supuestos normativos en beneficio de todas las personas usuarias de estos servicios, incluso de los propietarios, poseedores u administradores de los propios estacionamientos.

DÉCIMO TERCERO. – Al efecto, resulta conveniente tener a la vista que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, actualmente establece que:

Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;

II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;

V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;

VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;

X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y

XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

Asimismo, establece que:

Artículo 53.- El servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refieren los artículos 48 y 52 de esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;

II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador; y

III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.

También, es importante citar que, la Ley de Movilidad de la Ciudad, establece la atribución para la Secretaría de Movilidad de lo siguiente:

Artículo 200.- *Corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Alcaldías. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada.*

Los datos que las Alcaldías deberán presentar de forma mensual para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento.

DÉCIMO CUARTO. – En este punto, es importante destacar que, con fecha 12 de octubre de 2022, las Comisiones dictaminadoras recibieron **OPINIÓN EN SENTIDO**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, misma que a continuación se expone y se realizarán las consideraciones correspondientes:

La Comisión de Administración Pública Local consideró dentro de la opinión, lo siguiente:

SEGUNDO. - *Que por lo que hace a la reforma propuesta al artículo 10 de la ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, consistente en:*

Tratándose de establecimientos con giro de estacionamiento público o que se encuentren dentro del supuesto a que hace referencia la fracción XIV de este artículo, serán responsables del daño y robo parciales o tales del vehículo bajo su resguardo.

Se advierte que el artículo que se pretende reformar refiere a las obligaciones y prohibiciones generales de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal las cuales, si bien son disposiciones vinculantes también para los establecimientos mercantiles con giro de estacionamiento y que dichos establecimientos se encuentran catalogados como giros de bajo impacto de conformidad con el artículo 35 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en opinión de esta Comisión, las dictaminadoras deberán valorar la pertinencia de que la reforma se contemple únicamente por lo que refiere al artículo 48 de la Ley en comento por tratarse de una iniciativa de ley específica para los establecimientos mercantiles con giro de estacionamiento. Toda vez que artículo contempla las obligaciones para los titulares u operadores de estacionamientos públicos, se considera viable sugerir a las dictaminadoras que la pertinencia de los cambios aplique sólo dentro del artículo 48 de la Ley en comento.

Ahora bien, en la iniciativa objeto de opinión se establece que la reforma va encaminada a establecimientos mercantiles con giro de estacionamiento público, no así para los todos los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal que estén obligados a contar con los cajones de estacionamiento según lo que instruyen, para cada uso, los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones, de esta forma, en opinión de esta Comisión, es necesario que las dictaminadoras valoren la pertinencia, o no, de la reforma al artículo 10 de la Ley en comento, toda vez que a partir de los argumentos vertidos en la iniciativa, la reforma va encaminada a ser una obligación específica para los establecimientos mercantiles con giro de estacionamiento público y no así a la generalidad de establecimientos mercantiles que engloba el artículo en cita.

...
...
...

Asimismo, la Comisión que emitió la opinión, considera que:

...
...
...

Si bien es cierto que esta Comisión considera no advierte la justificación de permitir el acceso al establecimiento mercantil de los integrantes de las corporaciones policíacas en ejercicio de sus funciones, es en Opinión de la misma, que las comisiones dictaminadoras puedan hacer una valoración integral sobre esta...

...
...
...

En este orden de ideas, la Comisión de Opinión, plasmó lo siguiente:

...
...
...

En el mismo pensamiento, esta comisión considera oportuno que las comisiones dictaminadoras puedan valorar la especificidad del término “corporaciones policíacas” ya que la redacción de la propuesta resulta amplia por ser diversos cuerpos policiales en la estructura de la policía de proximidad...

...
...
...

La Comisión de opinión, también, destacó dentro del documento emitido, que:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



II LEGISLATURA

...
...
...

En este sentido, es recomendable que las dictaminadoras consideren que la realidad fáctica de los estacionamientos públicos es que sí se ha llegado a realizar el acomodo de vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública pese a ser una prohibición expresa por la Ley y que, sin embargo, también debe estudiarse con cuidado una eventual posibilidad de que la propuesta del diputado promovente genere una contradicción a la propia Ley de Establecimientos Mercantiles, introduciendo un reconocimiento de la posibilidad de brindar servicios de este tipo en la vía pública, cuando en otras partes del propio cuerpo normativo se establece la prohibición expresa. De esta forma, las dictaminadoras deben concebir dentro de su estudio la necesidad de que la Ciudad de México cuente con un marco jurídico sólido y armonioso, evitando las redacciones que generen contradicción e inseguridad jurídica, por lo que, dentro de su estudio, deben valorar, o bien, la viabilidad de la propuesta de la iniciativa, obligando el necesario cambio de aquellos artículos que entren en contradicción, o bien, determinar su inviabilidad.

...
...
...

Para concluir el documento emitido por la Comisión de Administración Pública Local, destaca lo siguiente:

...
...
...

En suma, por lo anteriormente expuesto, en opinión de esta Comisión resultará importante que dentro del análisis de las dictaminadoras, se estudie el alcance y necesidad de la reforma al artículo 49 de la Ley de establecimientos mercantiles para otorgar de manera exclusiva a las Alcaldías la facultad de establecer la tarifa que haya de aplicarse a los estacionamientos públicos, ya que como se expuso líneas arriba, existe una regulación establecida en diversos ordenamientos jurídicos, en donde se dispone las esfera competencial tanto de la Secretaría de Movilidad como de las Alcaldías. Las dictaminadoras deberán considerar en su estudio los impactos que cualquier cambio en la Ley de Establecimientos Mercantiles en este sentido, pueda generar sobre otros cuerpos normativos.

...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

...

DÉCIMO QUINTO. – Realizada la evaluación de los argumentos contenidos en la opinión emitida por la Comisión de Administración Pública Local, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con algunos de sus argumentos, como lo es, la necesidad de no reformar el artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles que nos ocupa, en razón a que tiene un impacto en diversos tipos de establecimientos como los de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, y derivado de ello, es que consideran aprobar con modificaciones la propuesta realizada por el Diputado promovente. Lo anterior aunado a que, no pueden pasar desapercibido el hecho de que ha sido aprobada y publicada una reforma reciente a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, resultando la redacción aprobada en la última reforma por el Órgano Legislativo en una mayor y mejor protección.

Tampoco puede pasar desapercibido el hecho de que, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, regulan algunas de las cuestiones que el promovente propone modificar.

Aunado a lo anterior, estas Dictaminadoras consideran importante no abonar a continuar con una tendencia de nuestro país como lo es la sobrerregulación, entendiéndose por ésta, como la tendencia de algunos países de mantener un marco jurídico que reitere lo ya establecido en diversos ordenamientos de igual o menor jerarquía, que no abona al cumplimiento de las normas. De lo cual, se considera procedente la adición a la Ley Orgánica de Alcaldías de esta Ciudad, únicamente en lo que respecta a las obligaciones específicas de las personas titulares de las Alcaldías, prescindiendo de la regulación relativa a la forma y elementos de las tarifas, al ser materia de la norma específica.

DÉCIMO SEXTO. - En términos de lo considerado anteriormente, a continuación, se inserta cuadro comparativo que considera el texto vigente, las reformas propuestas por el Diputado promovente y la propuesta normativa considerada por estas dictaminadoras.

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Propuesta Comisiones Dictaminadoras
<p>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;</p>	<p>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.</p> <p>Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;</p> <p>b) La tarifa autorizada para el estacionamiento;</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



II LEGISLATURA

<p>VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no</p>	<p>VIII. Las Alcaldías deberán crear contar con un sistema de registro de estacionamientos públicos existentes dentro de su demarcación territorial, el cual contendrá:</p> <p>a) Datos de los responsables del establecimiento.</p> <p>b) Contratos de prestación de servicio a que se refiere el artículo 50 de la Ley de</p>	<p>c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;</p> <p>e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;</p> <p>f) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y</p> <p>g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.</p> <p>VIII. a XII. ...</p>
---	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



II LEGISLATURA

<p>fumadores, y desarrollo urbano.</p> <p>El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;</p> <p>IX. a XII. ...</p>	<p>Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.</p> <p>c) Póliza del seguro a que hace referencia la fracción IV del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.</p> <p>d) capacidad del estacionamiento.</p> <p>La ubicación y funcionamiento se registrarán por el Reglamento que para tal efecto emita el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Las tarifas se establecerán de manera sectorizada, considerando el tipo de vialidad en el que se encuentran, afluencia, número de estacionamientos en la zona y capacidad del estacionamiento.</p> <p>Las tarifas se autorizarán de manera anual y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México antes de comenzar el ejercicio respectivo.</p>	
---	---	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Propuesta Comisiones Dictaminadoras
<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>...</p> <p>II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;</p>	<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>...</p> <p>II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.</p> <p>Tratándose de establecimientos con giro de estacionamiento público o que se encuentren dentro del supuesto a que hace referencia la fracción XIV de este artículo, serán responsables del daño y robo parciales o tales del vehículo bajo su resguardo.</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

<p>III. a XV. ...</p> <p>Apartado B: ...</p> <p>...</p>	<p>En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, por lo que no aplica la cláusula de exclusión de responsabilidad, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;</p> <p>IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación y de los integrantes de las corporaciones policiacas en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>III. a XV. ...</p> <p>Apartado B: ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la</p>	<p>Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000</p>	<p>Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Medida y Actualización por vehículo, 2000 veces la</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

<p>Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:</p> <p>a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y</p> <p>b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;</p>	<p>veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:</p> <p>a) Autoservicio: Responsabilidad por robo total o parcial y cualquier daño del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular; y</p> <p>b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas: Responsabilidad por robo total o parcial y cualquier daño, mostrado a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta cuando éste sea atribuible al titular u operador y que no hayan sido registrados en el boleto a la hora de ingresar; así como los daños ocasionados por afectaciones directas al inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta o bien que el</p>	<p>Unidad de Medida y Actualización vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:</p> <p>a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo o daño, total o parcial, del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador, y</p> <p>b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta al titular u operador; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando estos sean atribuibles al titular u operador.</p>
--	--	---

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



II LEGISLATURA

<p>V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;</p> <p>X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y</p> <p>XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.</p>	<p>establecimiento cuenta con servicio de estacionamiento en la vía pública.</p> <p>V. Cubrir el pago total del deducible cuando sea trate de robo total o parcial o cuando el daño sea atribuible al titular u operador, el cual bajo ninguna circunstancia, correrá a cargo de persona distinta a la del responsable del establecimiento mercantil.</p> <p>...</p> <p>IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios, dicha tarifa se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de este ordenamiento;</p> <p>...</p> <p>XI. Bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar por cualquier medio a los usuarios disposiciones o clausulas contrarias a lo establecido en el presente ordenamiento.</p>	<p>V. Cubrir el pago del deducible en todos los casos señalados en la fracción anterior, cuando sean atribuibles al titular u operador;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>Los titulares u operadores de estacionamientos</p>
--	---	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



II LEGISLATURA

		<p>públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar por cualquier medio a los usuarios, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en el presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 49.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad y la Alcaldía, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.</p> <p>Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 49.- Las Alcaldías autorizarán las tarifas de estacionamientos públicos, para lo cual se considerará lo siguiente:</p> <p>I. Las tarifas serán únicas para todos los vehículos, sin que este pueda variar por sus dimensiones.</p> <p>II. El pago será por fracción de 15 minutos a partir de la segunda hora con un costo igual por fracción.</p> <p>III. Las tarifas autorizadas para el servicio de estacionamientos públicos se determinarán por zonas y deberán ser publicadas en la Gaceta para su entrada en vigor, considerando el tipo de vialidad en el que se encuentran, afluencia número de estacionamientos en la zona y capacidad del estacionamiento.</p>	<p>Artículo 49.- Las Alcaldías autorizarán las tarifas de estacionamientos públicos ubicados dentro de su demarcación territorial, de conformidad lo previsto en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>...</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



II LEGISLATURA

	<p>IV. Podrán establecer las siguientes modalidades de cobro:</p> <p>a) Por hora: el cual será con el cobro integro de la primera hora independientemente el tiempo que el usuario permanezca en el estacionamiento y por fracción de 15 minutos a partir de la segunda hora.</p> <p>b) Por tiempo libre: Se cobrará un precio fijo partir de la tercera hora y hasta un máximo de doce Bajo ninguna circunstancia, el pago del deducible correrá a cargo de persona distinta a la del responsable del establecimiento mercantil. Después de este periodo, se aplicará el cobro establecido en la fracción I.</p> <p>c) Pensión: se realizará un cobro mensual por el servicio ilimitado durante ese lapso de tiempo.</p>	
<p>Artículo 50.- Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán</p>	<p>Artículo 50. Los titulares de estacionamientos públicos podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando</p>	<p>Artículo 50.- Además de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de estacionamientos públicos:</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

<p>tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.</p>	<p>el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.</p> <p>Los titulares de los estacionamientos públicos podrán rentar cajones de estacionamiento a uno o más establecimientos a que hace referencia la fracción XIV del artículo 10 de esta ley, siempre y cuando, los cajones arrendados no rebasen el 35% del total de cajones del estacionamiento público.</p> <p>Los contratos de arrendamiento a que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser registrados ante Alcaldía correspondiente y los cajones deberán ser identificables físicamente para cada arrendatario.</p>	<p>I. Cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.</p> <p>II. Las tarifas autorizadas para cada estacionamiento serán únicas para todos los vehículos, sin importar sus dimensiones.</p> <p>III. Podrán tener otras actividades complementarias para los giros de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.</p> <p>IV. Podrán arrendar cajones de estacionamiento, por un lapso determinado a los usuarios del mismo, o a otros establecimientos mercantiles, sin afectar la capacidad de cajones que puedan brindar al servicio público. Deberán hacer del conocimiento de los cajones arrendados a la</p>
--	---	---

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



II LEGISLATURA

		Alcaldía para su registro correspondiente.
--	--	---

DÉCIMO SÉPTIMO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO. Estas Comisiones dictaminadoras advierten que, en las iniciativas materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de las iniciativas sometidas a análisis únicamente buscan establecer atribuciones sustantivas de las Alcaldías en materia de movilidad.

DÉCIMO OCTAVO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras, concluyen que no tiene un impacto presupuestal adicional, en virtud de que el objeto de la iniciativa sometida a análisis, únicamente buscan fortalecer atribuciones sustantivas de las Alcaldías en materia de movilidad y sobre todo, establecer obligaciones para los establecimientos mercantiles con giro de estacionamiento.

Por lo tanto, es de concluirse que no genera impacto presupuestal actual.

DÉCIMO NOVENO. - INICIATIVAS CIDADANAS. En el proceso parlamentario no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo referido en el antecedente Cuarto del presente dictamen.

VIGÉSIMO. - PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Las personas legisladoras integrantes de estas comisiones dictaminadoras dan cuenta que la iniciativa que se aprueba a través del presente se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas incluidos en la resolución de la llamada Agenda 2030, como lo es: Paz, justicia e instituciones sólidas.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Lo anterior en razón a que como ha quedado señalado a través del presente dictamen, la medida legislativa propuesta busca incidir en acciones a favor de lograr condiciones para afianzar la prestación de un servicio dirigido a la ciudadanía.

Por lo que su contribución específica a las metas de estos objetivos, se presentará en la medida de la ejecución de las políticas públicas a cargo de las mismas Alcaldías.

Por lo expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Prácticas Parlamentarias en su carácter de dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 y 50 Y SE CREA EL ARTÍCULO 49 BIS, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**, presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, PÁRRAFO PRIMERO; Y 50, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.



PRIMERO - Se reforma la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. ...

I. a VI. ...

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;
- b) La tarifa autorizada para el estacionamiento;
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;
- d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;
- e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;
- f) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y
- g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.

VIII. a XII. ...

SEGUNDO.– Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona un último párrafo al artículo 48; se reforman los artículos 49, párrafo primero, y 50, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Artículo 48.- ...

I. a III. ...

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Medida y Actualización por vehículo, 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo o daño, total o parcial, del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador, y

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta al titular u operador; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando estos sean atribuibles al titular u operador.

V. Cubrir el pago del deducible en todos los casos señalados en la fracción anterior, cuando sean atribuibles al titular u operador;

VI. a XI. ...

Los titulares u operadores de estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar por cualquier medio a los usuarios, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 49.- Las Alcaldías autorizarán las tarifas de estacionamientos públicos ubicados dentro de su demarcación territorial, de conformidad lo previsto en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Artículo 50.- Además de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de estacionamientos públicos:

I. Cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.

II. Las tarifas autorizadas para cada estacionamiento serán únicas para todos los vehículos, sin importar sus dimensiones.

III. Podrán tener otras actividades complementarias para los giros de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

IV. Podrán arrendar cajones de estacionamiento, por un lapso determinado a los usuarios del mismo, o a otros establecimientos mercantiles, sin afectar la capacidad de cajones que puedan brindar al servicio público. Deberán hacer del conocimiento de los cajones arrendados a la Alcaldía para su registro correspondiente.






TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en la Tercera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias; y de Alcaldías y Límites Territoriales, celebrada el día 28 de abril de 2023. -----






**REGISTRO DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

Persona Legisladora	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 X		
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA			
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i> X		
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> X		




DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

 <p>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Leticia Estrada</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>	 <p>X</p>		
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.






 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p align="center">X</p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p align="center">X</p>		
 <p>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</p>		<p><i>Federico Döring</i></p> <p align="center">X</p>	
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</p>			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.





 <p align="center">DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</p>		<p align="center"><i>Gonzalo Espina Miranda</i></p> <p align="center">X</p>	
 <p align="center">DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>			
 <p align="center">DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</p>	<p align="center"><i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i></p> <p align="center">X</p>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

**REGISTRO DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES**

Persona Legisladora	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA	 X		
 DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA VICEPRESIDENTA		 X	
 DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA SECRETARÍA	 X		
 DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO INTEGRANTE	 X		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

 <p>DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p align="center">X</p>		
 <p>DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES INTEGRANTE</p>	<p><i>Miriam Valeria Cruz Flores</i></p> <p align="center">X</p>		
 <p>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA INTEGRANTE</p>			


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



II LEGISLATURA

 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA INTEGRANTE</p>	<p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p> <p style="text-align: center;">X</p>		
--	--	--	--

La presente hoja de firmas es parte integrante del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.-----

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 10, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.